



BURKE COUNTY PUBLIC SCHOOLS

Construyendo ESPERANZA para el Futuro

Reglas & Procedimientos para Personas Sin Hogar

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA AGENCIA LOCAL DE EDUCACION
(LEA) PARA IMPLEMENTAR LA LEY DE ASISTENCIA A LA LEY MCKINNEY-
VENTO PARA PERSONAS SIN HOGAR FIJO.

Identificación

En colaboración con el personal escolar y con los organizadores comunitarios, la coordinadora de estudiantes sin hogar, la Sra. Cynthia Brogan, identificara a niños y jóvenes que estén en situación de no tener un hogar fijo en LEA, tanto dentro como fuera de la escuela.

- La Coordinadora de Burke County, la Sra. Brogan, formara al personal escolar sobre las posibles indicaciones de indigencia, la sensibilidad de identificar a las familias y jóvenes quienes estén en situación de no tener un hogar fijo, y los procedimientos para enviar dicha información indicativa de indigencia a la coordinadora.
- La Coordinadora de Burke County, la Sra. Brogan, instruirá también a las secretarias de registro escolar a informarse sobre la posibilidad de indigencia cuando el alumno se registre o cancele su registro, y enviara la información indicativa de indigencia a la coordinadora.
- Los asociados comunitarios en identificación podrán incluir: Los refugios para familias y jóvenes, los comedores para indigentes, moteles, campings, centros de albergue temporal, La División de Servicios a las Familias y niños y otras agencias de servicios sociales, centros de ayuda de jóvenes sin residencia fija, organizaciones religiosas, oficiales de asistencia y absentismo escolar, coaliciones para indigentes, y servicios legales.
- La Coordinadora de Burke County, la Sra. Brogan, llevara un registro con el número de niños y jóvenes en situación de no tener una residencia fija, sobre donde están viviendo, sobre sus logros académicos (incluyendo su rendimiento en las evaluaciones del distrito y del estado), y las razones por el retraso y/o la interrupción de su transferencia escolar, o educativa.

Selección Escolar

Cada niño o joven que no tenga una residencia fija tiene el derecho a:

- Permanecer en su escuela de origen, o
- Asistir a cualquier escuela que reciba a alumnos que vivan en el área de asistencia en la que el niño o joven está viviendo actualmente.

Mantener al alumno(a) en su escuela de origen es importante tanto como para el alumno como para LEA. Se ha comprobado que los alumnos que cambian escuelas han obtenido resultados más bajos en los exámenes y un rendimiento académico global más bajo que el de sus compañeros que no han cambiado de escuela. Mantener a los alumnos en su escuela de origen aumenta su crecimiento académico y social, y permitiéndoles quedarse en nuestras escuelas se beneficiarían de la mejora en los resultados de exámenes y en el rendimiento mostrado como resultado de dicha continuidad.

Los Niños y jóvenes que no tienen una residencia fija deben permanecer en sus escuelas de origen en la extensión que sea posible, a no ser que esto vaya en contra de los deseos de los padres o de los jóvenes, o que no forme parte del mejor interés del niño. Los alumnos deberían permanecer en su escuela de origen durante todo el tiempo en el que estén en la situación de no tener una residencia fija, y hasta el final del curso académico en el que obtengan una residencia permanente. Lo mismo aplica para jóvenes y niños que pierden su casa entre cursos escolares.

La Posibilidad deberá ser el centro determinante del niño, basándolo en las necesidades e intereses del alumno en particular y en los deseos de sus padres o los deseos de los jóvenes. El potencial de consideración de posibilidades incluye:

- La Seguridad del alumno.
- La instrucción continuada.
- Posibilidad de una residencia familiar o juvenil permanente.
- El resto del curso académico
- Tiempo anticipado de la situación de residencia temporal
- Escuela a la que asiste sus hermanos.
- Si el alumno tiene necesidades especiales que harían que su desplazamiento fuera peligroso.

Los servicios a proporcionar requeridos, incluyendo el transporte de ida y vuelta de la escuela de origen (vea más adelante) y los servicios bajo los Programas Federales y otros, no deberán ser considerados como posibilidad de determinación.

Inscripción

La educación consistente e ininterrumpida es vital para el logro académico. Debido a la realidad de no tener residencia fija y a la movilidad, los alumnos que no tienen una residencia fija pueden no tener disponibles los documentos necesarios para la inscripción escolar. No obstante la escuela seleccionada para la inscripción deberá registrar al niño o joven sin residencia fija de inmediato. La inscripción no podrá ser negada debido a la ausencia de documentación requerida normalmente para la inscripción, lo que incluye:

- Comprobante domiciliario.
- Transcripción/historial escolar (La escuela registrante deberá ponerse en contacto con la escuela previa del alumno para obtener el historial escolar. La ubicación inicial de los alumnos cuyo historial académico no está disponible de inmediato podrá estar basada en la edad del alumno y en la información estudiantil recopilada por los padres, maestros, y la escuela previa).
- Historial de vacunas/de salud/ médico/ físico (si es necesario, la escuela podrá dirigirse a la coordinadora para que ella les asista con la obtención de las vacunas y cualquier otro historial médico. Los resultados médicos a veces pueden ser obtenidos en la escuela previa o en las clínicas de la comunidad cuando es necesario)
- Comprobante de Tutoría.
- Acta de Nacimiento.

- Cualquier otro documento requerido.
- Honorarios escolares o pagados.
- Falta de uniformes o ropa que acomode el código de vestimenta.
- Cualquier factor relacionado con la situación de vida del alumno.

Los jóvenes sin acompañantes deberán ser inscritos en la escuela inmediatamente. Ellos podrán realizar su propia inscripción o podrán ser registrados por un padre, pariente, adulto, hermano mayor o por coordinadora de personas sin hogar de LEA.

Transporte

Sin el transporte adecuado, un alumno podría no tener la posibilidad de asistir a su escuela de origen. Para evitar que dicha transferencia escolar sea forzada, y a petición de los padres, el transporte de ida y vuelta a la escuela de origen podrá ser proporcionado a los niños o jóvenes sin residencia permanente fija.

El transporte deberá ser proporcionado durante el tiempo completo en el que el niño o joven tiene el derecho a la asistencia a la escuela tal como se describe anteriormente, incluyendo durante el tiempo que duren las disputas pendientes. La duración de dicho transporte solo será considerada al determinar la viabilidad de la colocación en la escuela de origen en función de un daño potencial para el estudiante como se explica anteriormente. Los padres y los jóvenes sin acompañantes deben ser informados de sus derechos de transporte antes de que seleccionen la escuela a la que van a asistir.

Las escuelas y la coordinadora de personas sin hogar fijo usaran el formulario de solicitud de método de transporte del distrito. La solicitud deberá ser procesada y el transporte programado sin ningún retraso. Si el estudiante sin residencia fija está viviendo y asistiendo a una escuela de Burke County, la coordinadora de personas sin hogar fijo permanente programara el transporte. Si el alumno sin hogar fijo está viviendo en Burke County pero asistiendo a una escuela de otro distrito LEA o está asistiendo a una escuela de Burke County pero viviendo en otro condado, El LEA y el Director de transporte colaboraran con la coordinadora de personas sin hogar fijo y con el Director de Transporte del otro distrito para programar el transporte de ida y vuelta a la escuela de origen. Es la Norma de Burke County que las disputas entre distritos no deberán causar como resultado la pérdida escolar de la persona sin hogar fijo. Si llegara a existir una disputa, Burke County programaría el transporte de inmediato e implementaría el proceso para resolver la disputa. En adición a recibir transporte de ida y vuelta a la escuela de origen, mediante solicitud, los niños y jóvenes sin hogar fijo podrán recibir otros servicios de transporte comparable a los que se ofrecen a otros estudiantes.

Servicios

Los niños y jóvenes en situación de no tener un hogar fijo deberán ser proporcionados con los servicios comparables a los ofrecidos a otros alumnos de la escuela seleccionada, incluyendo:

- Transporte
- Title I, Part A
- Servicios de educación especial y relacionada y del programa de aprendices de la lengua inglesa.
- Programas de Educación técnica y vocacional.
- Programas para niños con talentos.
- Programas de nutrición escolar

- Programas de antes y después de la escuela.

Burke County reconoce que los niños y jóvenes en situación de no tener una residencia fija que sufren una discapacidad a un rango desproporcionado, con frecuencia no han sido evaluados o no se les ha proporcionado servicios especiales y servicios relacionados. Para abordar este asunto, El Director de Servicios Especiales del Distrito será informado de las necesidades del alumno y este tomara los pasos necesarios para asegurar que no haya un lapso o retraso en las evaluaciones para que no se retrase su elegibilidad. Cuando esto sea necesario, Burke County deberá asignar rápidamente a un padre sustituto para los jóvenes que vayan sin acompañante del que se sospeche que tenga una discapacidad. Si el alumno tiene un Programa de Educación Individualizado (IEP), la escuela encargada de su inscripción deberá implementarlo de forma inmediata. Cualquier reunión IEP necesaria o nueva evaluación deberá ser realizada de forma expeditada. Si no existe un historial completo, el equipo IEP deberá usar su mejor juicio para elegir el curso de acción a tomar, balanceado los requisitos y procedimientos y la provisión de los servicios. En todos los casos, la meta será la de evitar la interrupción de los servicios apropiados.

Cuando lo aplique cualquier política de Burke County referente a las tardanzas o ausencias, cualquier ausencia o tardanza relacionada con la situación de vivienda de un niño o joven deberá ser excusada. Burke County seguirá el proceso del estado para asegurar que el joven que está en una situación de no tener hogar fijo y está fuera de la escuela sea identificado y tenga acceso a una educación y a unos servicios de apoyo igual y apropiada. El personal escolar deberá referir al niño o joven que no tiene hogar fijo y permanente a los servicios de salud apropiados, incluyendo a los servicios de salud mental. La coordinadora de personas sin hogar fijo asistirá a la escuela en la realización de dichas referencias, cuando sean necesarias.

Disputas

Si llegara a ocurrir una disputa o problema relacionado con esta política, el niño o joven sin hogar fijo deberá ser admitido en la escuela solicitada de forma inmediata, pendiente de la resolución final de la disputa. El alumno tendrá también los mismos derechos a obtener los servicios educativos, transporte, comidas gratuitas, y los servicios de Title I de cualquier estudiante con la misma situación de indigencia. El personal escolar donde se originó la disputa deberá proporcionar a los padres o al joven sin acompañante con una explicación por escrito de su decisión y de los derechos que tienen a la apelación y deberán de forma inmediata referir al niño o joven sin acompañante a la coordinadora de personas sin hogar fijo. La Coordinadora de Burke County, la Sra. Brogan, deberá asegurar que el alumno sea inscrito en la escuela elegida y que reciba los servicios a los que tiene derecho y deberá resolver dicha disputa de la forma más expeditada posible. Los padres o el joven sin acompañante deberán ser proveídos con todas las oportunidades para participar de forma significativa en la resolución de este proceso. La coordinadora para personas sin hogar fijo deberá llevar un historial de las disputas para así poder determinar si el problema en particular o la escuela es lo que está creando repetidas barreras para el registro y los logros académicos.

Créditos por Trabajos Completos o Parciales

Los consejeros escolares se reunirán con los jóvenes sin acompañantes y sus padres/cuidadores/adulto registrándole para revisar sus transcripciones y determinar las medidas más apropiadas para adquirir créditos completos por el trabajo. Cuando el alumno

tenga un crédito parcial o no tenga créditos por un curso, el consejero en coordinación con el administrador de la escuela programara las oportunidades para completar los créditos incompletos en línea. Las oportunidades de programas para después de la escuela y de verano están abiertos para los alumnos sin hogar fijo para asegúrales más tiempo para su aprendizaje y para completar su trabajo. Todos los exámenes y pruebas deberán ser completados en la escuela.

Comidas Gratuitas

El hambre y la poca nutrición son una barrera obvia para el aprendizaje. Para ayudar a asegurar que los niños sin hogar fijo estén preparados para aprender, el Departamento de Agricultura de U.S.A. (USDA) ha determinado que todos los niños y jóvenes en situación de no tener un hogar fijo son automáticamente elegibles para las comidas gratuitas a partir del primer día de inscripción. Lo cual no será problema porque todos los estudiantes de las escuelas de Burke County tienen proporcionados el desayuno y almuerzo gratuito.

Title I, Sección A

Los niños y jóvenes en situación de no tener un hogar fijo son automáticamente elegibles para los servicios de Title I, Sección A, sin importar a que escuela asisten. El trauma y la inestabilidad de no tener una residencia fija y permanente ponen al alumno en riesgo de regresión académica para así garantizar un apoyo adicional.

El Distrito de Escuelas de Burke County se reserva fondos Title I para usar como recursos para estudiantes sin residencia fija. Estos fondos reservados serán usados para proporcionar servicios de apoyo relacionados con la educación, tanto dentro como fuera de la escuela, y para remover las barreras que impidan su asistencia regular a la escuela.

Formación

La coordinadora para personas sin residencia fija llevara a cabo formaciones y actividades de sensibilidad y conocimiento con el personal escolar, incluyendo pero no limitando a los administradores, al personal de matriculación, maestros, trabajadores sociales, consejeros, conductores de autobús, conserjes, proveedores de servicios comunitarios y con personal de servicios sociales. La formación y las actividades estarán diseñadas para aumentar el conocimiento de la persona sobre las personas sin hogar, para facilitar una inscripción inmediata, asegurar el cumplimiento con la ley McKinney-Vento, y para aumentar la sensibilidad en las necesidades únicas de los niños y jóvenes sin residencia fija

Coordinación

Los estudiantes sin hogar fijo y permanente y sus familias frecuentemente necesitan ayuda domiciliaria, de los servicios sociales y de salud. Enlazar a las familias con los recursos comunitarios podría tener un impacto positivo en la educación de los niños.

La Sección A de Title I, requiere de los programas de asistencias objetivas para coordinar con los programas de servicios Federales, estatales y locales, incluyendo programas de viviendas, de nutrición, de prevención de violencia. Head Start, Educación para Adultos, educación vocacional y técnica, y entrenamientos profesionales. [20 UCS 63159(c)(1)(H)]

Preescolar

La educación de preescolar es un elemento muy importante en el logro académico futuro. Los niños que no tienen hogar fijo y permanente han experimentado muchas dificultades para tener acceso a las oportunidades de preescolar. Para facilitar el Registro y la asistencia a preescolar, las disposiciones de esta política aplicaran también para preescolar. Burke County deberá asegurar que los niños sin hogar fijo y permanente recibirán prioridad en el registro de los programas de preescolar operados por Burke County, incluyendo la excepción de la lista de espera en el programa.

Los niños con discapacidades y sin hogar fijo serán referidos al programa de servicios de preescolar para individuos con Discapacidades según la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA). Los niños con una edad menor a los tres años y sin hogar fijo y permanente serán referidos a los servicios para de-riesgo bajo Title VI parte C de IDEA y evaluados para determinar si es necesario referirles a los servicios adicionales de Title VI, Parte C de IDEA apropiados. La coordinadora de personas sin hogar fijo de LEA colaborara con el programa de Head Start y con otros programas de preescolar para asegurar que los niños sin hogar fijo y permanente tienen acceso a estos programas.

Revisado 8/18/2017

Referencias

- La Ley de Asistencia a los Indigentes The McKinney-Vento, 42 U.S.C. §§11431 – 11436
- La Ley de Educación Primaria y Secundaria de Title I, Part A , 20 U.S.C.
- §§6311 – 6315
- La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, 20 U.S.C. §§1400 *et seq*
- La Política de Nutrición para Niños del Distrito del 6 de Abril del 2002 del Departamento de Agricultura de USA.
- La Política Administrativa para niños y Familias del Departamento de Servicios Humanos y de Salud de U.S.A.



DIRECTRICES DEL PROCESO DE RESOLUCION DE DISPUTA

La Política de la Junta GAE(2) describe los procedimientos de quejas y reclamos para el personal certificado. La comunicación entre los padres y la escuela esta descrita en los manuales de los estudiantes y en la página web. Se espera que los padres aborden las quejas o reclamos comenzado a nivel escolar, comenzado con la maestra y luego con la administración. El personal de la oficina central deberá ser contactado a continuación si los padres sienten que los problemas no han sido resueltos. Si aún no están satisfechos, deberán contactar con el Superintendente. Los padres tienen el derecho a hablar con la Junta de Educación a través de la participación pública en una reunión de la Junta de Educación. Los formularios / notas / actas de las conferencias son guardados en un archivo como documentación de los problemas. Los procedimientos de quejas están descritos en el formulario de documentación de quejas que se encuentra en el manual administrativo. Los procedimientos de quejas describen los motivos de las quejas, los programas federales en los que se pueden presentar quejas, la presentación e investigación de una queja, así como los derechos de apelación. La dirección de GADOE a la que se deben presentar las quejas están incluidas en el procedimiento.

A. Motivos para presentar la Queja

Cualquier individuo, organización o agencia ("demandante") puede presentar una queja ante la Junta de Educación del Condado de Burke si esa persona, organización o agencia cree y alega que existe la violación de un estatuto o reglamento Federal que se aplica a un programa bajo la ley de No Child Left Behind. La queja deberá alegar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha en que se recibió la queja, a menos que un período más largo sea razonable porque la violación se considera sistémica o continua.

B. Presentando una Queja

La queja deberá presentarse por escrito y dirigida al superintendente de las Escuelas de Burke County o a la persona asignada.

La queja deberá incluir lo siguiente:

1. Una declaración de que LEA ha violado el requisito de un estatuto o reglamento Federal que aplica a un programa vigente;
2. La fecha en la que ocurrió la infracción;
3. Los factores en los que está basada esta declaración y el requisito específico de la alegada infracción (incluyendo la citación del estatuto o regulación Federal);
4. Una lista con nombres y números de teléfono de los individuos que pueden proporcionar información adicional;
5. Copias de todos los documentos de apoyo aplicables para la posición del demandante; y

6. El domicilio del demandante.

C. Investigación de la Queja

En el plazo de diez (10) días posteriores a la recepción de la queja, el Superintendente o su designado emitirán una Carta de Reconocimiento al demandante que contiene la siguiente información:

1. La fecha en que el Departamento recibió la queja;
2. Cómo el demandante puede proporcionar información adicional;
3. Una declaración de las formas en que el Departamento puede investigar o abordar el queja; y
4. Cualquier otra información pertinente.

Si es necesaria información adicional o una investigación, el Superintendente tendrá sesenta (60) días a partir de la recepción de la información o de la finalización de la investigación para emitir una Carta de Conclusiones. Si la Carta de hallazgos indica que se ha encontrado una infracción, se requerirán las medidas correctivas y se incluirán los plazos para completarla. Los plazos se pueden extender de 30 días o de 60 días descritos anteriormente, si existen circunstancias excepcionales. La Carta de Conclusiones se enviará directamente al reclamante.

D. Derecho de Apelación

Si la queja no se puede resolver a nivel local, el demandante tiene el derecho de solicitar que el Departamento de Educación de Georgia revise la decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la decisión del Superintendente e incluir una declaración completa de los motivos que respaldan la apelación. La queja debe ser dirigida a:

Georgia Department of Education
Office of Legal Services
205 Jesse Hill Jr. Drive SE
2052 Twin Tower East
Atlanta, GA 30334
Tel. (404) 656-4689
FAX (404) 657-8376

Enlace de Presentación de Quejas Formales: <https://www.gadoe.org/School-Improvement/Federal-Programs/Pages/Formal-Complaints-under-ESSA-Programs.aspx>

DIRECTRICES GENERALES DEL PROCESO DE RESOLUCION DE DISPUTA

Departamento de Educación de Georgia

(Actualizado el 3 de Agosto, 2003)

McKinney-Vento Education for Homeless Children and Youth Act

(42 US §11432(g)(1)(C))

Directrices y Proceso de Resolución de Disputa

1. Todas las disputas se resolverán a nivel de LEA en lugar de a nivel escolar.
2. El proceso de resolución de disputas debe ser lo más informal y accesible posible, permitiendo una revisión imparcial y completa.
3. Los padres, tutores y jóvenes no acompañados podrán iniciar el proceso de resolución directamente en la escuela en la que se solicita la inscripción de acuerdo con PL 104-110, §722 (g) (3) (A-B), así como en la oficina de enlace para personas sin hogar (LEA). Los padres, tutores y jóvenes sin acompañante deberán recibir una notificación por escrito de la disputa y de su derecho a Apelar la decisión de la LEA.
4. Se debe informar a los padres, tutores y jóvenes sin acompañantes que pueden proporcionar documentación escrita u oral para respaldar su posición, y que pueden solicitar la asistencia de defensores o abogados
5. La notificación por escrito debe ser completa, lo más breve posible, declarada forma simple y proporcionada en un idioma que el padre, tutor o joven sin acompañante pueda entender.
6. Los estudiantes deben inscribirse inmediatamente en la escuela de Origen o en cualquier escuela pública del área en la que viven alumnos que no son indigentes y que son elegibles, y se les debe proporcionar todos los servicios mientras se resuelve la disputa.

PROCEDIMIENTOS:

- Si surge una disputa sobre la selección de la escuela o la inscripción, el niño o joven debe inscribirse de inmediato en la escuela en la que está solicitando la inscripción, en espera de la resolución de la disputa (PL 107-110, Sección 722 (g) (3) (MI)). La inscripción se define como "asistir a clases y participar plenamente en las actividades escolares". Es fundamental que los estudiantes no se mantengan fuera de la escuela.
- La escuela debe referir al estudiante, padre o tutor legal de la persona sin hogar a la coordinadora de personas sin hogar de la LEA para que esta lleve a cabo el proceso de resolución de disputas de la manera más expedita posible. La coordinadora de personas sin hogar de LEA deberá asegurar que el proceso de resolución de la disputa también sea seguido por el joven sin acompañante.
- La LEA deberá proporcionar a los padres, tutores o jóvenes sin acompañantes una explicación por escrito de la decisión de la escuela con respecto a la decisión de la selección de escuela o inscripción, y el padre o tutor tiene derecho a apelar dicha decisión.

[PL 107-110, §722(g)(3)(E)(ii)]. El escrito debe ser completado, lo más breve posible, simplemente declarada y proporcionada en un idioma que el padre, tutor o joven sin acompañante pueda entender.

- Cada junta escolar local debe tener una norma local para que las partes interesadas resuelvan cualquier disputa relacionada con la provisión de educación pública a un niño sin hogar. La norma local debe proveer no menos de dos niveles de apelación a nivel de distrito. Si la disputa sigue sin resolverse a nivel de distrito o es apelada entonces el padre puede solicitar una revisión de la disputa por parte del Superintendente Adjunto de Apoya y Mejora a la Educación. (“Superintendente Adjunto”) en el Departamento de Educación (GaDOE). El Superintendente Adjunto revisará todos los materiales y tratará los problemas de la disputa en el plazo de los 10 días posteriores a la recepción de una solicitud de resolución por escrito. Si el asunto no se resuelve después de que el Superintendente Adjunto envié su revisión por escrito, el Superintendente Adjunto podrá asignar a miembros de GaDOE para realizar una visita in situ para aclarar o resolver el problema. Todas las disputas deben resolverse dentro de los 60 días de la presentación inicial al GaDOE, a menos que se otorgue una extensión por escrito.
- Si la disputa sigue sin resolverse o se apela después de que el Superintendente Adjunto haya emitido su decisión, la Junta de Educación del Estado (SBOE) revisará, escuchará y dictaminará sobre las quejas de los padres, los estudiantes o las juntas de educación locales. El estudiante, padre, tutor o junta local deberá presentar la solicitud por escrito en un plazo de 30 días de la decisión del Superintendente Adjunto a la Oficina de Servicios Legales en el GaDOE al:

Georgia Department of Education
Office of Legal Services
205 Jesse Hill Jr. Drive SE
2052 Twin Tower East
Atlanta, GA 30334
Tel. (404) 656-4689
FAX (404) 657-8376

La solicitud de revisión debe incluir la decisión a nivel de distrito, la decisión del Superintendente Adjunto y una declaración concisa de las razones por las cuales se está apelando la decisión. El SBOE, a través de la Oficina de Servicios Legales, dará a cada parte un aviso de la audiencia con un mínimo de 10 días de antelación por correo certificado o entrega personal. Cada parte puede comparecer a la audiencia en persona o por un abogado, presentar evidencia, interrogar a los testigos y presentar oralmente o resumidamente las declaraciones de su posición. El SBOE puede solicitar más información de las partes y el personal de GaDOE. La audiencia puede ser realizada por la SBOE o por un oficial de audiencias designado por ella. La SBOE notificará a las partes su decisión en un plazo de 20 días posteriores a la audiencia.